



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00466-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionaria del
Banco BCSC
DDO: INGRID VANESSA ARARAT BALANTA y LEIDY DAYANA
BALANTA ROSALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001
Santiago de Cali, enero once (11) del año dos mil veintidós (2022).

La Titularizadora Colombiana S.A Hitos cesionaria del Banco BCSC S.A, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra las señoras Ingrid Vanessa Ararat Balanta y Leidy Dayana Balanta Rosales, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Ingrid Vanessa Ararat Balanta y Leidy Dayana Balanta Rosales a favor de la Titularizadora Colombiana S.A Hitos, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 550.3415 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de enero de 2021 equivalente a la suma de \$157.401,36 M/Cte.

2. Por 554.9397 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de febrero de 2021 equivalente a la suma de \$158.871,96 M/Cte.

3. Por 559.5763 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de marzo de 2021 equivalente a la suma de \$160.199,36 M/Cte.

4. Por 564.2517 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de abril de 2021 equivalente a la suma de \$161.537,87 M/Cte.

5. Por 568.9661 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de mayo de 2021 equivalente a la suma de \$162.887,54 M/Cte.

6. Por 573.7198 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de junio de 2021 equivalente a la suma de \$164.248,46 M/Cte.

7. Por 578.5134 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de julio de 2021 equivalente a la suma de \$165.620,80 M/Cte.

8. Por 583.3469 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de agosto de 2021 equivalente a la suma de \$167.004,57 M/Cte.

9. Por 588.2209 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de septiembre de 2021 equivalente a la suma de \$168.399,93 M/Cte.

10. Por 593.1356 UVR correspondiente al capital de la cuota del 04 de octubre de 2021 equivalente a la suma de \$169.806,95 M/Cte.

11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

12. Por 121551,1528 UVR correspondiente al saldo del capital acelerado equivalente a la suma de \$34.798.502,74 M/Cte.

13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 05 de octubre 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

14. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de las demandadas Ingrid Vanessa Ararat Balanta y Leidy Dayana Balanta Rosales.

D.- Reconocer personería a la abogada Ilse Posada Gordon identificada con cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y portadora de la T.P No. 86.090 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebe6c5f685ead7d0356f6f57892b955c7193f3bc8f341e0a85db5c1bcf72c76**
Documento generado en 24/01/2022 04:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>